

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

Oficio No.: HCEO/LXVI/CPPP/0263/2026

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 03 de agosto del año 2026.

C. LIC. FERNANDO JARA SOTO,
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS,
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL,
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
03 AGO 2026
12:20 hrs
Secretaría de Servicios Parlamentarios

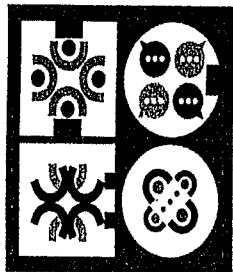
Adjunto al presente envió en forma física y digital el dictamen emitido por la Comisión que presido, en el **Expediente número 90**, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, para el efecto de que en uso de sus atribuciones que le conceden los artículos 86 y 89 fracciones I y V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se sirva integrar el dictamen de referencia en el orden del día, de la próxima sesión del pleno legislativo, se da cuenta con el mismo y se acuerde lo procedente.

ATENTAMENTE.

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

c.c.p.- Expediente



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo
de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

EXPEDIENTE No. 90, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

RECIBIDO
03 AGO 2026

HONORABLE ASAMBLEA:

Secretaría de Servicios Parlamentarios

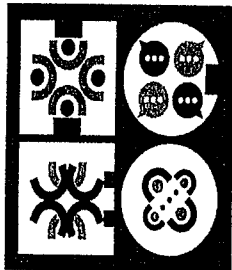
Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, mediante acuerdo tomado por las ciudadanas y ciudadanos Diputados integrantes de la Mesa Directiva, de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número MVE/PM/SINDM/610/2026, de fecha 05 de mayo de 2026, suscrito por la Doctora Cristina Elena Carrasco López, en su carácter de Sindica Municipal de la Villa de Etla, Oaxaca, mediante el cual, solicita al Congreso del Estado de Oaxaca, en lo que interesa, lo siguiente:

"...

En virtud de lo anterior, solicito ... nos autoricen **una partida extraordinaria** etiquetada para el Municipio de la Villa de Etla, **con el fin exclusivo de solventar los laudos y sentencias que han causado ejecutoria**. Así mismo, solicitamos desde este momento, hagan los ajustes presupuestales necesarios para la expedición de un decreto especial, que autorice la erogación respectiva en este ejercicio fiscal 2026, para que realicemos los pagos de las cantidades a las que fuimos condenados y en caso de que ello no fuera posible, incluir un monto especial en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2027, conforme a las siguientes bases:

- a).- Debe referirse al pago de las condenas económicas decretadas a favor de los actores en el Laudo respectivo y su actualización cuando fuese procedente.
- b).- Debe establecer la cantidad líquida autorizada presupuestalmente, la cual corresponder al monto decretado en el laudo y a su actualización, en caso de que resultara procedente.





COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

c).- Debe mencionar el año del presupuesto de egresos en el que se autoriza la erogación, así como el ramo o la partida correspondiente.

d).- Finalmente debe indicar la fecha, el lugar y la autoridad ante quien deben de comparecer los actores para recibir materialmente el monto de las condenas decretadas a su favor.

Lo anterior, lo solicitamos con fundamento en el artículo 6º de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca," (sic)

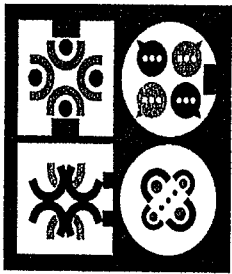
Para dar cumplimiento al citado acuerdo parlamentario, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, acordaron el presente dictamen, en los términos siguientes:

I. ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 06 de mayo del año 2026, se recibió en la oficialía de parte común del Congreso del Estado de Oaxaca, el oficio número MVE/PM/SINDM/610/2026, de fecha 05 de mayo de 2026, suscrito por la Doctora Cristina Elena Carrasco López, en su carácter de Sindica Municipal de la Villa de Etla, Oaxaca, mediante el cual, solicita al Congreso del Estado de Oaxaca, en lo que interesa, lo siguiente:

"...

En virtud de lo anterior, solicito ... nos autoricen **una partida extraordinaria etiquetada para el Municipio de la Villa de Etla, con el fin exclusivo de solventar los laudos y sentencias que han causado ejecutoria.** Así mismo, solicitamos desde este momento, hagan los ajustes presupuestales necesarios para la expedición de un decreto especial, que autorice la erogación respectiva en este ejercicio fiscal 2026, para que realicemos los pagos de las cantidades a las que fuimos condenados y en caso de que ello no fuera posible, incluir un monto



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo
de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

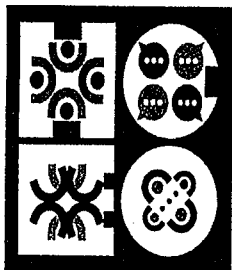
especial en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2027, conforme a las siguientes bases:

- a).- Debe referirse al pago de las condenas económicas decretadas a favor de los actores en el Laudo respectivo y su actualización cuando fuese procedente.
- b).- Debe establecer la cantidad líquida autorizada presupuestalmente, la cual corresponder al monto decretado en el laudo y a su actualización, en caso de que resultara procedente.
- c).- Debe mencionar el año del presupuesto de egresos en el que se autoriza la erogación, así como el ramo o la partida correspondiente.
- d).- Finalmente debe indicar la fecha, el lugar y la autoridad ante quien deben de comparecer los actores para recibir materialmente el monto de las condenas decretadas a su favor.

Lo anterior, lo solicitamos con fundamento en el artículo 6º de la Ley de Bienes Pertenecientes al Estado de Oaxaca," (sic)

2.- Recibido que fue el documento citado en el punto que antecede, fue turnado a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, del mismo Congreso del Estado de Oaxaca, para el efecto de que el oficio de cuenta fuera enlistado en los documentos en cartera de la siguiente sesión.

3.- Con el mismo oficio, con fecha 12 de mayo de 2026, en sesión de la Diputación Permanente, de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, los y las ciudadanas Diputadas Secretarías de la Diputación Permanente, dieron cuenta con el mismo, acordándose que el mismo fuera turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo
de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

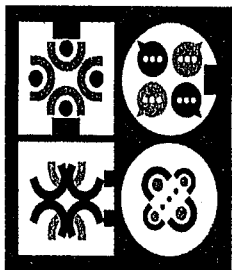
4.- Dando cumplimiento al acuerdo de los y las ciudadanas Diputadas Secretarias, de la Diputación Permanente, de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, indicado en el punto número 3 que antecede, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, turno el documento de cuenta a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, mediante el oficio número LXVII/A.L./COM.PERM./2888/2026, de fecha 12 de mayo del año 2026, mismo que fue recibido en la Presidencia de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el mismo día 12 de mayo de 2026.

5.- Así mismo, para los efectos del sistema de registro y control de los asuntos del Congreso del Estado de Oaxaca, el Secretario de Servicios Parlamentarios, en uso de sus atribuciones legales, le asigno al presente asunto, el número de expediente 90, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca.

6.- En consecuencia, para dar atención al oficio y demás documentos de cuenta que integran el expediente 90, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de trabajo, se realizó el estudio, análisis y dictamen de lo peticionado, acordando las y los Diputados integrantes de esta Comisión de conformidad con los siguientes:

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II, LV y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1 y 63, 65 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34, 42 fracción XXVII inciso d) del Reglamento Interior



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

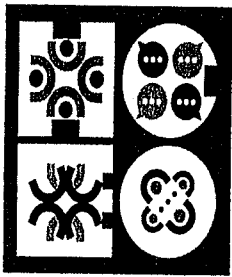
del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente, para conocer y resolver del presente asunto y emitir la resolución correspondiente, toda vez que se trata de una petición hecha por escrito a esta Soberanía popular por parte de la Sindica Municipal de la Villa de Etlá, Oaxaca, que es una autoridad de un Municipio que integra esta entidad federativa y que la petición la realiza con apego a sus atribuciones constitucionales y legales.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos ,1 63 y 65 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34, 42 fracción XXVII, inciso d), del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, resulta competente para conocer de este asunto por ser materia de Presupuestos Públicos y porque se debe de atender la determinación del pleno legislativo, consistente en que esta Comisión realice el estudio, análisis y emita el presente dictamen.

TERCERO: En atención a lo peticionado en el oficio número MVE/PM/SINDM/610/2026, de fecha 05 de mayo de 2026, suscrito por la Doctora Cristina Elena Carrasco López, en su carácter de Sindica Municipal de la Villa de Etlá, Oaxaca, mediante el cual, solicita al Congreso del Estado de Oaxaca, en lo que interesa, lo siguiente:

"...

En virtud de lo anterior, solicito ... nos autoricen una partida extraordinaria etiquetada para el Municipio de la Villa de Etlá, con el fin exclusivo de solventar los laudos y sentencias que han causado ejecutoria. Así mismo, solicitamos desde este momento, hagan los ajustes presupuestales necesarios para la expedición de un decreto especial, que autorice la erogación respectiva en este ejercicio fiscal 2026, para que realicemos los pagos de las cantidades a las que fuimos condenados y en caso de que ello no fuera posible, incluir un monto



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

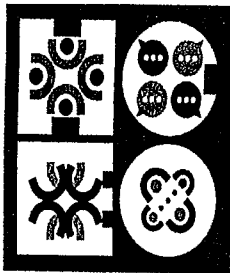
especial en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2027, conforme a las siguientes bases:

- a).- Debe referirse al pago de las condenas económicas decretadas a favor de los actores en el Laudo respectivo y su actualización cuando fuese procedente.
- b).- Debe establecer la cantidad líquida autorizada presupuestalmente, la cual corresponder al monto decretado en el laudo y a su actualización, en caso de que resultara procedente.
- c).- Debe mencionar el año del presupuesto de egresos en el que se autoriza la erogación, así como el ramo o la partida correspondiente.
- d).- Finalmente debe indicar la fecha, el lugar y la autoridad ante quien deben de comparecer los actores para recibir materialmente el monto de las condenas decretadas a su favor.

Lo anterior, lo solicitamos con fundamento en el artículo 6º de la Ley de Bienes Pertenecientes al Estado de Oaxaca," (sic)

Al respecto, el Congreso del Estado de Oaxaca, determina:

- 1.- Que, el Congreso del Estado de Oaxaca, no tiene atribuciones constitucionales y legales para la administración de la hacienda pública municipal, por lo cual, **resulta improcedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, le apruebe al Ayuntamiento del Municipio de la Villa de Etlá, Oaxaca, una partida presupuestal extraordinaria para el Municipio de la Villa de Etlá, con el fin exclusivo de solventar los laudos y sentencias que han causado ejecutoria.** Solicitando desde este momento, que se hagan los ajustes presupuestales necesarios para la expedición de un decreto especial, que autorice la erogación respectiva en este ejercicio fiscal 2026, para que realicen los pagos de las cantidades a las que fue condenado y en caso de que ello no fuera posible, incluir un monto especial en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2027, conforme a las siguientes bases:



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

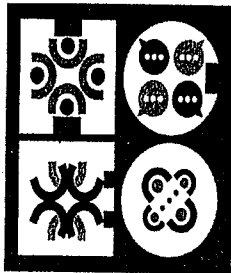
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

- a).- Debe referirse al pago de las condenas económicas decretadas a favor de los actores en el Laudo respectivo y su actualización cuando fuese procedente.
- b).- Debe establecer la cantidad líquida autorizada presupuestalmente, la cual corresponder al monto decretado en el laudo y a su actualización, en caso de que resultara procedente.
- c).- Debe mencionar el año del presupuesto de egresos en el que se autoriza la erogación, así como el ramo o la partida correspondiente.
- d).- Finalmente debe indicar la fecha, el lugar y la autoridad ante quien deben de comparecer los actores para recibir materialmente el monto de las condenas decretadas a su favor.

..."

Dicha partida presupuestal extraordinaria tiene como finalidad dar cumplimiento cabal a las sentencias dictadas en diversos expedientes de juicios laborales, administrativos, civiles y sus correlativos juicios de amparo, para el presente ejercicio fiscal en razón de que ese Municipio no cuenta con suficiencia presupuestal en la partida correspondiente para cubrir los montos de las condenas.

2.- En el mismo sentido, la improcedencia de que el Congreso del Estado de Oaxaca, le apruebe al Ayuntamiento del Municipio de la Villa de Etla, Oaxaca, una partida presupuestal extraordinaria, para el ejercicio fiscal 2026, es consecuencia, de que no hay disposición constitucional o legal que faculte al Congreso del Estado de Oaxaca, para elaborar, administrar, controlar, ejecutar, supervisar y evaluar los presupuestos públicos municipales; y, por el contrario si hay disposiciones constitucionales y legales expresas que facultan a los Ayuntamientos de los Municipios para ejercer tales acciones, pues de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracción II, de la Constitución local y 43, apartado D, fracciones II y III, 127, 128, 129, 130 y 131, de la Ley Orgánica



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Municipal del Estado de Oaxaca, solo el Ayuntamiento de cada Municipio, puede administrar su hacienda pública.

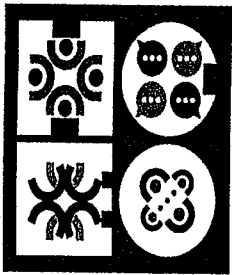
3.- En razón de que no existe fundamento legal que faculte expresamente a este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que le apruebe el decreto especial solicitado, en que se le autorice la partida presupuestal extraordinaria solicitada, al Municipio de la Villa de Etla, Oaxaca, para el cumplimiento del pago de las condenas decretadas en diversos procesos legales, esta Soberanía no puede atender lo peticionado, pues de hacerlo violaría el orden constitucional local y lo dispuesto en el artículo 2, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que dispone:

"Artículo 2.- ...

...

El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena.

Es decir, no hay disposición legal expresa en la Constitución local u otro ordenamiento legal que faculte al Congreso del Estado de Oaxaca, para que apruebe la expedición del decreto especial solicitado, donde se le autorice una partida presupuestal extraordinaria, con sus propios lineamientos al Municipio peticionante y, al no ser atribución del Congreso del Estado la administración de la hacienda pública municipal, este poder público no puede cumplir con lo peticionado, **por tener un impedimento puramente legal para ello**. Pues de intervenir en la administración de la hacienda pública municipal, el Congreso del Estado violaría el orden constitucional impuesto por el constituyente, pues es de conocido y explorado derecho que los presupuestos públicos que administra la hacienda pública del estado, son autorizados por cada ámbito de gobierno, a saber:



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

A).- El Presupuesto de Egresos de la Federación, lo autoriza el Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Diputados;

B).- El Presupuesto de Egresos de cada entidad federativa, lo autorizan las legislaturas constitucionales de los Congresos locales; y,

C).- El Presupuesto de Egresos Municipal, lo autorizan y administran el Ayuntamiento de cada Municipio.

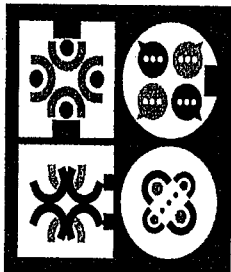
Consecuentemente, si el Ayuntamiento del Municipio, tiene facultades para la administración de la hacienda pública municipal, también tiene facultades para crear la partida presupuestal extraordinaria, adicional o especial, que le permita realizar los pagos de las obligaciones generadas por su administración pública municipal o por condenas de los tribunales.

4.- Para dejar en claro y debidamente fundada la determinación de esta Soberanía, es procedente citar las disposiciones constitucionales y legales que precisan que la hacienda pública municipal, es administrada por el Ayuntamiento Constitucional en funciones, en cada Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

"Artículo 115.- ...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

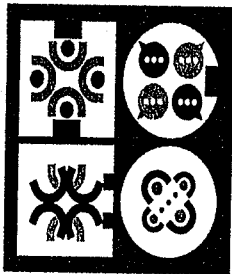
c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo
de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

...

En el mismo sentido, el artículo 113, fracción II de la Constitución local, solo faculta al Ayuntamiento del Municipio para administrar su hacienda pública municipal, ya que textualmente dispone:

"Artículo 113.- ...

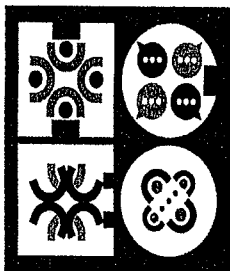
II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos **que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y**

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

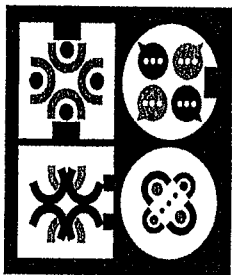
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mismas contribuciones, a favor de personas físicas o morales, ni a instituciones oficiales o privadas. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, **propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.**

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. **Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles,** autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. **Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes.** Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Los ayuntamientos por conducto del Presidente Municipal, presentarán a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la Cuenta Pública del año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, asimismo,



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

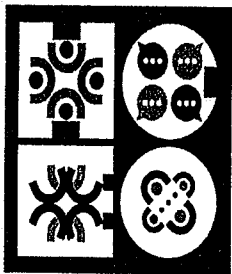
entregarán los informes y demás datos que le sean solicitados de acuerdo a lo establecido en las leyes.

En el año que concluya su mandato, los Ayuntamientos presentarán dicha Cuenta Pública a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente;

..."

Por lo tanto, el Congreso del Estado de Oaxaca, no puede tener injerencia en la administración de la Hacienda Pública del Municipio peticionante, pues de hacerlo, invadirá las funciones que por disposición constitucional, están expresamente conferidas al Ayuntamiento del Municipio y los servidores públicos designados por este y, que si el Congreso del Estado interviniera en lo peticionado, con tal acción, el Congreso del Estado de Oaxaca violará el orden constitucional e invadirá **las atribuciones que expresamente tienen conferidas los Ayuntamientos de los Municipios** en la Constitución General de la República, en la Constitución local y en la Ley Reglamentaria, que es la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

5.- A mayor abundancia y precisión de lo anteriormente analizado y determinado, en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **no se le da ninguna facultad expresa** al Congreso del Estado de Oaxaca, para que administre la hacienda pública municipal, autorice el presupuesto público de los 570 municipios, les ministre recursos, determine las partidas presupuestales especiales, adicionales o extraordinarias y sus montos, autorice las readecuaciones de los montos de cada partida presupuestal, autorice ampliaciones presupuestales, etc., pues de tener estas facultades, el Congreso del Estado, estaría obligado a emitir cada año los decretos por los que expide el Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, de los 570



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo
de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Municipios, lo que no ocurre en este Estado, ni en ninguna otra entidad federativa de las que integran la nación mexicana.

6.- Por otra parte, en los artículos 43, apartado D, fracciones II y III, 127, 128, 129, 130 y 131, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, **se detallan expresamente las atribuciones de los Ayuntamientos de los Municipios en materia del presupuesto público municipal**, mismos preceptos legales que disponen:

"...

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

A. ...

...

D. En materia de hacienda pública y administración

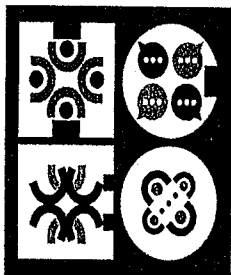
I. ...

II. **Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con la Constitución Local y al Capítulo V del título VI de esta Ley;**

III. **Presupuestar y asignar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos;**

...

ARTÍCULO 127.- El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género y la perspectiva de infancia y adolescencia con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres,



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

y para garantizar la protección, desarrollo y bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.

Tratándose del inicio del Gobierno Municipal, **el Ayuntamiento entrante deberá ratificar o, en su caso realizar las modificaciones** al Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento saliente, a más tardar el quince de febrero.

El presupuesto de egresos **deberá ser aprobado por mayoría calificada** y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado para su conocimiento y fiscalización.

ARTÍCULO 128.- El Presupuesto de Egresos considerará:

I.- Erogaciones por concepto de gasto corriente;

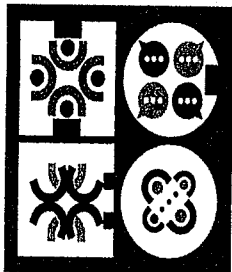
II.- Inversiones físicas;

III.- Pagos de pasivos a deuda pública que realicen la administración pública municipal centralizada o paramunicipal;

IV.- Subsidios, donaciones; estímulos, transferencias y demás conceptos de gasto que se otorguen a asociaciones, patronatos e instituciones de beneficencia pública y privada y demás organismos similares a éstos;

V.- La aplicación de las participaciones federales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

VI.- Deberá establecer de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a las Agencias Municipales y de Policía,



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

VII.- Deberá especificar el uso y destino de los recursos económicos asignados para la seguridad pública municipal, de la parte correspondiente se remitirá para conocimiento copia a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

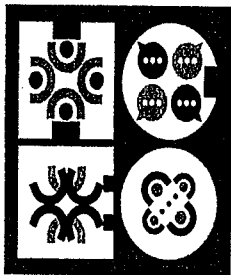
VIII.- Las remuneraciones de los miembros del Ayuntamiento y demás servidores públicos municipales, atendiendo las bases del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

IX.- Deberá incorporar la perspectiva de género y reflejarla en las políticas y programas bajo su responsabilidad incluso en los que aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género se puedan identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres.

De igual manera deberá incorporar la inversión focalizada para cerrar brechas de inequidad y desigualdad entre mujeres y hombres y generar condiciones para el ejercicio de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, considerando en todo momento el impacto diferenciado y las necesidades de la población; y

X.- Las demás erogaciones que considere el Ayuntamiento necesarias para el beneficio del Municipio. **Las modificaciones que sufra el Presupuesto de Egresos en los conceptos generales a que se refiere este artículo, seguirán el mismo procedimiento que para su aprobación.**

ARTÍCULO 129.- El Presupuesto de Egresos y **las modificaciones que sufra en su caso**, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

ARTÍCULO 130.- El Ayuntamiento **establecerá un sistema de evaluación y control que permita que la ejecución del Presupuesto de Egresos se haga en la forma programada, transparente y acorde a los ingresos disponibles.**

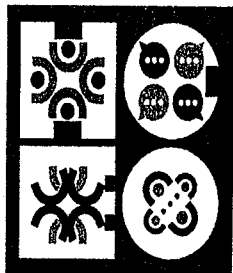
El sistema de evaluación y control deberá incorporar indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación

El control presupuestal comprenderá las asignaciones, transferencias, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y partidas de su presupuesto que permita la obtención de sus estados de cuenta y demás información presupuestal, con la finalidad de medir la eficacia y eficiencia del gasto público municipal.

ARTÍCULO 131.- Los libros o los registros contables deberán de conservarse durante 5 años por el Ayuntamiento en su archivo administrativo y no podrán por ningún motivo, modificarse o destruirse. Al término de ese lapso, la documentación se remitirá al Archivo General del Estado de Oaxaca.

...

7.- Como puede verse en el artículo 43, apartado D, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, claramente mandata que es atribución del Ayuntamiento el "Presupuestar y asignar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos", lo que no deja lugar a dudas que esta autoridad es la responsable de asignar los recursos económicos y realizar el pago de forma directa e inmediata, por lo cual es ocioso que la autoridad municipal, pida una ministración a esta Soberanía pues su fuente de financiamiento de la hacienda pública municipal, ya está determinada en su ley de Ingresos.



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo
de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

En razón de lo anteriormente analizado, el Congreso del Estado de Oaxaca, determina:

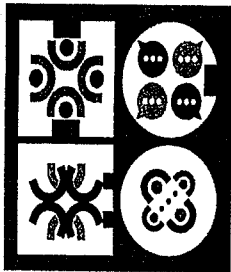
A).- Resulta improcedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, expida un decreto especial para el ejercicio fiscal 2026, mediante el cual se le autorice una partida presupuestal extraordinaria al Municipio de la Villa de Etla, Oaxaca, destinado al pago de diversos laudos y sentencias que han causado ejecutoria y que debe cubrir ese Municipio.

B).- De igual forma resulta improcedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, incluya un monto especial en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2027.

Lo anterior, en razón de que esta Soberanía popular tiene impedimento puramente legal, al carecer de atribuciones constitucionales y legales para expedir el decreto especial solicitado, pues las atribuciones para la administración de la hacienda pública municipal, son exclusivas del Ayuntamiento Constitucional de cada Municipio; y,

C).- En consecuencia, al resultar improcedente lo peticionado por la indicada autoridad municipal, es procedente ordenar el archivo definitivo del expediente número 90, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dándose como asunto total y definitivamente concluido.

En mérito de lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente acuerdo:



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo
de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

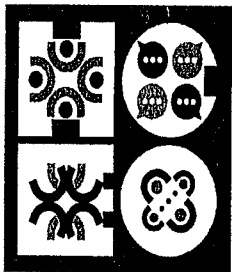
PRIMERO: El Congreso del Estado de Oaxaca, determina improcedente expedir un decreto especial para el ejercicio fiscal 2026, mediante el cual se le autorice una partida presupuestal extraordinaria al Municipio de la Villa de Etla, Oaxaca, destinado al pago de diversos laudos y sentencias que han causado ejecutoria y que debe cubrir ese Municipio. Así mismo, es improcedente, incluir un monto especial en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2027.

Lo anterior, en razón de que esta Soberanía popular tiene impedimento puramente legal, para expedir el decreto especial solicitado, pues las atribuciones para la administración de la hacienda pública municipal, son exclusivas del Ayuntamiento Constitucional de cada Municipio.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el archivo definitivo del expediente número 90, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dándose como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo
de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Parlamentaria.

ARTICULO TERCERO: Por los medios institucionales comuníquese el presente acuerdo a: la Doctora Cristina Elena Carrasco López, en su carácter de Sindica Municipal de la Villa de Etla, Oaxaca, para que tenga por atendida su petición hecha a esta Soberanía, mediante su oficio número MVE/PM/SINDM/610/2026, de fecha 05 de mayo de 2026,

En el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de San Raymundo Jalpan, Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, a 3 de julio del año 2026.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.



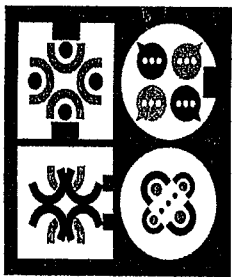
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

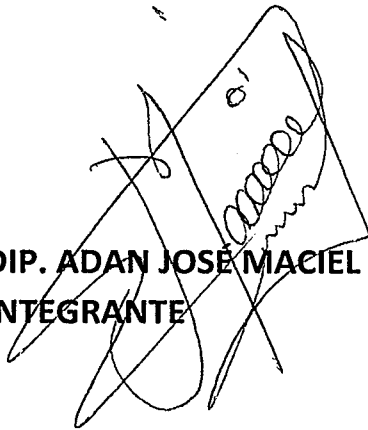
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo
de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."



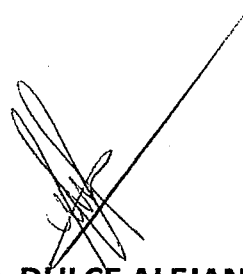
DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA.
INTEGRANTE



DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ.
INTEGRANTE.



DIP. ADAN JOSÉ MACIEL SOSA.
INTEGRANTE



DIP. DULCE ALEJANDRA
GARCÍA MORLÁN.
INTEGRANTE.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENCEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 90, DEL ÍNDICE DE LA COMISION
PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.

